

RESOLUCION No. **1330** 19 DIC. 2019

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 786 de 2016 que dio cumplimiento a una orden judicial”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 de 26 de mayo de 2016,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 786 del veintiocho (28) de octubre de 2016, se dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia calendada del once (11) de Julio 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión No. 003 dentro del Recurso de Apelación presentado contra el fallo emitido por el Juzgado Décimo Administrativo De Circuito De Cartagena, en el Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con número de radicación 13-001-33-31-005-2008-00102-01 instaurado por el señor JHON ALEXANDER MOYANO CASTRO contra el Departamento De Bolívar.

Que la resolución No. 786 del veintiocho (28) de octubre de 2016, fue notificada personalmente al señor JHON ALEXANADER MOYANO CASTRO el día dieciséis (16) de noviembre de 2016.

Que, el señor JHON ALEXANADER MOYANO CASTRO, presenta a través de oficio con radicado Ext. Bol-17-024414 del trece (13) de Julio de 2017, solicitud de reconocimiento y pago por los valores dejados de pagar, toda vez que a través de la liquidación que se efectuó y que hace parte integral del acto administrativo No. 786 de 2016, se omitió los valores referentes todo el año 2015.

Que a través de certificación calendada 24 de julio de 2019, la Profesional Universitaria de Contabilidad de la Secretaría de Educación LUCRECIA UCHIMA VARGAS manifestó:

“Con relación a su solicitud de lo dejado de percibir por concepto de prestaciones sociales año 2015 del señor JHON ALEXANADER MOYANO CASTRO CC 9146444, me permito precisar que después de revisada la liquidación adjunta a esa resolución, encontramos que hubo un error en la fórmula que calcula las prestaciones sociales para el año 2015, reconociendo solo 30 días a esa vigencia y no los 331 días que correspondían. “

Que en el oficio ibídem adjunta la tabla de liquidación, con el ajuste de los montos, causando una diferencia, la cual se detalla a continuación: 



RESOLUCION No. **1330** 19 DIC. 2019

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 786 de 2016 que dio cumplimiento a una orden judicial”

CONCEPTO	Liquidación Corregida	Liquidación Pagada	Diferencia por pagar
Bonificación por servicios prestados	\$1.064.469	\$96.478	\$964.776
Prima de Servicios	\$1.565.023	\$141.845	\$1.418.450
Prima de Vacaciones	\$1.630.233	\$147.755	\$1.477.552
Indemnización de Vacaciones	\$1.630.233	\$147.755	\$1.477.552
Bonificación especial	\$202.756	\$18.377	\$183.767
Prima de Navidad	\$3.151.321	\$285.618	\$2.848.525
Cesantías	\$3.413.931	\$309.420	\$3.085.903
Interés de Cesantías	\$376.670	\$3.094	\$30.859
Total 2015	\$13.034.638	\$ 1.150.342	\$11.884.296

De lo anterior se colige, que en el valor reconocido al señor Moyano en la Resolución No. 786 de 2016 se omitió la liquidación de 301 días correspondiente a las prestaciones sociales del año 2015, generando un perjuicio al beneficiario.

Que el artículo 45 del CPACA reza: **“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”; permitiendo a las autoridades administrativas corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, con la salvedad de que la corrección no puede modificar el sentido material de la decisión. El error aritmético se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altera los fundamentos, ni las pruebas que sirvieron para proferir el acto administrativo, como sucede en el caso que nos ocupa.

Que en esa misma línea, le asiste el derecho al reconocimiento de unos intereses moratorios por todo el tiempo que el Departamento ha demorado en proceder al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales detalladas en el cuadro anterior. Para el computo de los mismo se tiene que la Sentencia quedó ejecutoriada el día treinta y uno (31) de Julio de 2014, y la fecha de cobro del día siete (07) de abril de 2015, por lo que es procedente tomar como fecha inicial para liquidar los intereses, la fecha de cobro.

CONCEPTO	VALOR
Capital (Nueva Liquidación)	\$ 11.884.296
Intereses Moratorios siete (07) de abril de 2015 al 30/septiembre/ 2019	\$15.669.000
TOTAL	\$27.553.296

1330

RESOLUCION No. _____

19 DIC. 2019

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 786 de 2016 que dio cumplimiento a una orden judicial”

Que la liquidación arrojó la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$27.553.296) MCT/C, el cual será pagado por la dirección de Tesorería Departamental con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 922 del 04 de abril de 2019, rubro Fondo de contingencia, código 02.4.24.01.01

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el artículo segundo de la Resolución No. 786 del 28 de octubre de 2016, en el sentido de adicionar la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$27.553.296) MCT/C, correspondiente a los montos dejados de pagar dentro de la Resolución No. 786/28 de oct/2016, por concepto de Bonificación por Servicios, Prima de servicios, Prima de Vacaciones, Indemnización de Vacaciones, bonificación especial, Prima de Navidad, Cesantías e Intereses sobre Cesantías; debido a un error de fórmula que calcula las prestaciones sociales para el año 2015, el cual quedará así:

*“**ARTICULO SEGUNDO.** Ordénese el pago al señor JHON ALEXANDER MOYANO CASTRO la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$800.513.207,00) M/CTE, correspondientes a salarios, prestaciones sociales, y pago de salud y pensión, de conformidad a la parte motiva de este acto.*

***PARAGRAFO.** Ordenar a la Dirección Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar al señor JHON ALEXANDER MOYANO CASTRO, el valor correspondiente a la certificación realizada por el Profesional Universitario de la Secretaria de Educación de Bolívar, teniendo en cuenta la diferencia dejada de reconocer conforme los considerandos de este Acto Administrativo, por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$27.553.296) M/cte., de acuerdo con la liquidación anexa, realizada por la Secretaria de Hacienda Departamental.”*

ARTICULO SEGUNDO. Accédase a lo pedido por el Señor JHON ALEXANDER MOYANO CASTRO, en oficio con radicado Ext- Bol-19-053770 del 30 de octubre de 2019. Por consiguiente, Ordénese a la Dirección Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Gobernación de Bolívar, a pagar la suma de diecinueve millones doscientos ochenta y siete mil trescientos siete PESOS (\$19.287.307,00) M/cte, al señor JHON ALEXANDER MOYANO CASTRO,,

RESOLUCION No. **1330**

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 786 de 2016 que dio cumplimiento a una orden judicial"

identificado con C.C. No. 9.146.444, por concepto del Setenta por ciento (70%) del valor total de la Liquidación y a su apoderado Dr. LUIS ALFREDO SALAMANCA DAZA, identificado con C.C. No. 73.139.910 y T.P. No. 93.058 del C.S. de la J., la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.265.989,00), por concepto del Treinta por ciento (30%) del valor total de la Liquidación

ARTICULO TERCERO: La suma reconocida será pagada con cargo a los recursos del Rubro fondo de contingencias, Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 922 del 4 de abril de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente este ACTO ADMINISTRATIVO al señor JHON ALEXANDER MOYANO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.146.444 expedida en Cartagena, haciéndole entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso de reposición, conforme lo estipula el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A

ARTICULO SEXTO: Se ordena a la Dirección Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

ARTICULO SEPTIMO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco,

19 DIC. 2019


DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON

Secretaria General Gobernación De Bolívar

Proyectó: Yandiana De las Salas- Contratista Secretaria Hacienda

Vo. Bo. Secretario de Hacienda.

Vo. Bo. Secretaria Jurídica

Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos

Carretera Troncal de Occidente Km 3 Sector El Cortijo

Tel: 6517444 Ext 1535 pag web www.bolivar.gov.co

Turbaco-Bolívar

Página 4



GOBERNACION DE BOLIVAR